



UNIVERSIDAD PSICOLOGÍA INDUSTRIAL DOMINICANA

REGLAMENTO PARA EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DEL ACADÉMICO

Art. 1.- Es académico de la Universidad Psicología Industrial Dominicana, la persona dedicada a la enseñanza, la investigación, la extensión, los servicios y la educación continua, y que ha sido contratado por la Institución, en atención a sus méritos, para el ejercicio de cualquiera de estas actividades.

Art. 2.- Son requisitos para pertenecer al personal académico de la Universidad Psicología Industrial Dominicana:

- a) Poseer un grado académico por lo menos de licenciatura;
- b) Gozar de buena reputación moral y profesional; y,
- c) Tener no menos de dos años de experiencia académica o profesional.

Art. 3.- El personal académico de la Universidad Psicología Industrial Dominicana se clasifica, de acuerdo a su dedicación y vinculación con la Institución, en:

- a) Académico de Dedicación Exclusiva definido como aquel que compromete con carácter de exclusividad su actividad académica con la Universidad Psicología Industrial Dominicana, no estándole permitido realizar trabajos de carácter académico fuera de la Institución;
- b) Académico a Tiempo Parcial definido como aquel que la Universidad Psicología Industrial Dominicana contrata para labores académicas específicas y con el que la Institución sólo se compromete durante el tiempo que el académico realice las labores para las cuales fue contratado; y,
- c) Académico Especial definido como aquel que la Universidad Psicología Industrial Dominicana contrata para la realización de actividades académicas en condiciones diferentes a las estipuladas en las categorías anteriores.

CAPÍTULO II DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 4.- Bajo las condiciones de este Reglamento se contratarán las funciones esenciales de docencia, investigación y extensión, así como otras que por su naturaleza y reglamentación expresa sólo pueden ser realizadas por personal académico.

Art. 5.- La Dirección de cada carrera buscará entre los profesionales conocidos los candidatos idóneos para las funciones académicas o publicará en un medio de comunicación un aviso solicitando académicos en las áreas que se requieran, previa autorización de la Rectoría.

Art. 6.- La Rectoría del Universidad Psicología Industrial Dominicana es quien otorga, previa selección de la Dirección de la Carrera correspondiente, la condición de académico en cualquiera de sus categorías remuneradas.

Art. 7.- La Dirección de la Carrera acompañará la solicitud de nombramiento con el Curriculum Vitae del candidato, y los documentos que lo fundamenten. Su recomendación deberá estar apoyada en las características profesionales, pedagógicas y personales del candidato.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 8.- Son funciones del personal académico de la Universidad Psicología Industrial Dominicana:

- a) Desempeñar las funciones académicas asignadas, cumpliendo los horarios y calendarios previamente establecidos;
- b) Elaborar, revisar, evaluar o cooperar en la elaboración de los programas de las asignaturas, procurando que el contenido de éstos refleje los últimos adelantos de la materia;
- c) Coadyuvar en la selección de la bibliografía y el material de apoyo necesarios para cumplir con los objetivos propuestos;
- d) Calificar los trabajos que hayan sido asignados a sus estudiantes y llevar registros de los mismos de acuerdo con las reglamentaciones académicas vigentes;
- e) Dirigir, asesorar, calificar tesis o trabajos de grado, en los programas académicos en que exista este requisito;
- f) Participar en los trabajos de elaboración de textos y de otros materiales didácticos;
- g) Participar y colaborar en programas de post grado, de extensión o de educación continua;
- h) Participar en las tareas de coordinación o de dirección científica y académica de la Institución; y,
- i) Colaborar en los procesos de evaluación del personal académico de la institución.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Art. 9.- Son derechos del personal académico de la Universidad Psicología Industrial Dominicana:

- a) Ejercer con plena libertad sus actividades académicas;
- b) Recibir la remuneración y las prestaciones sociales que le correspondan según las normas de la Institución;
- c) Recibir tratamiento respetuoso de las autoridades de la Institución;
- d) Disfrutar de vacaciones y licencias;
- e) Derecho a que se publiquen sus obras, según la política de publicaciones de la Institución; y,
- f) A ser presentado como candidato a becas al exterior a través de convenios con la Institución.

Art. 10.- Son deberes del personal académico de la Universidad Psicología Industrial Dominicana:

- a) Cumplir con los reglamentos y normas de la Institución;
- b) Cumplir con los horarios de clases que se le haya asignado y aprovechar óptimamente el tiempo asignado para cada tarea;
- c) Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de docente;
- d) Ejercer sus funciones académicas con respeto a las distintas manifestaciones del pensamiento; y,
- e) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, económica, religiosa o de cualquier otra índole.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 11.- Se entiende por evaluación del personal académico el proceso mediante el cual se analiza el desempeño del académico en las funciones que le competen dentro del programa de actividades de la unidad académica a la cual se haya adscrito y de la Institución en general.

Art. 12.- La evaluación permanente y sistemática del personal académico se referirá al cumplimiento y calidad de las actividades, definidas en el presente Reglamento de acuerdo con la dedicación en la que se encuentre adscrito el académico, y se realizará de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos al efecto por la Dirección del Personal de la Institución.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 13.- Además de las contempladas en el Reglamento Disciplinario de la Universidad Psicología Industrial Dominicana, se consideran faltas de los académicos:

- a) La violación a los Reglamentos y a las normas vigentes de la Institución;
- b) La deslealtad a la Institución, y el desacato a las autoridades universitarias;
- c) Las manifestaciones de conducta reñidas con la moral;
- d) La incompetencia en el desempeño de las funciones académicas;
- e) El manejo indebido en las situaciones de evaluación, cambios de notas, actas supletorias incompletas;
- f) Cualquier forma de discriminación racial, política, religiosa o de cualquier otra índole; y,
- g) Cualquier manifestación de acoso sexual.

Art. 14.- Las faltas disciplinarias enumeradas en el Artículo 13 del presente Reglamento serán sancionadas con la suspensión del contrato del académico.

CAPÍTULO I DE LA MATRICULACIÓN E INSCRIPCIÓN

Art. 1.- Todas las personas que vayan a cursar estudios en la Universidad Psicología Industrial Dominicana deberán matricularse una sola vez e inscribirse en cada cuatrimestre en que hayan de efectuar dichos estudios. El estudiante matriculado y formalmente inscrito, hará la selección de asignaturas en la unidad académica que corresponde.

PÁRRAFO: Para todos los fines relacionados con la Institución se definen los siguientes términos:

MATRICULACIÓN: Registro de estudiantes de primer ingreso en la Institución, sin importar el nivel en que vayan a incorporarse.

INSCRIPCIÓN: Formalización de la admisión de los estudiantes matriculados para cursar estudios en cualquiera de las unidades académicas durante un cuatrimestre.

REINSCRIPCIÓN: Se refiere a la inscripción de estudiantes a partir de la segunda vez.

INSCRIPCIONES: Se refiere a la población estudiantil tomando como base la suma de las inscripciones y reinscripciones en todas las unidades académicas de la Institución.

MATRÍCULAS: Se aplica a la población estudiantil tomando en cuenta a la totalidad de estudiantes matriculados que están inscritos en la Institución, durante un cuatrimestre.

SELECCIÓN DE ASIGNATURAS: Se refiere a la determinación y registro de las asignaturas a cursar por el estudiante en un cuatrimestre dado, que se efectúa en las unidades académicas a que estas asignaturas corresponden.

Art. 2.- La inscripción ordinaria consiste en tomar simultáneamente todas las asignaturas correspondientes a una de las unidades del esquema por cuatrimestre en que se ha dividido un determinado plan de estudios.

Art. 3.- El sistema de inscripción por asignatura tiene como objeto permitirle al estudiante cursar un conjunto de materias que en clase y número corresponda de manera satisfactoria a sus necesidades y posibilidades. Dichas asignaturas no necesariamente estarán enmarcadas dentro de un mismo cuatrimestre del esquema de un determinado plan de estudios.

PÁRRAFO: El ingreso de estudiantes extranjeros podrá regirse por un reglamento especial y específico para cada Facultad y/ o Escuela.

Art. 4.- La selección de asignaturas por los estudiantes se harán bajo la tutoría del director académico responsable de la organización de la carrera que se trate o por quien o quienes éste designe en cada caso.

Art. 5.- La inscripción por asignaturas estará sujeta a los criterios de carga máxima y mínima.

Art. 6.- La selección de asignaturas por el estudiante estará condicionada al cumplimiento de los requisitos particulares de dicha asignatura consignados en el plan de estudios correspondiente.

Estos requisitos son los siguientes:

- a) **Pre- Requisitos:** El estudiante debe haber aprobado las asignaturas cuyos conocimientos se consideren deben ser previos al de las asignaturas en que quiera inscribirse;
- b) **Co- Requisitos:** El estudiante deberá cursar paralelamente con una determinada asignatura todas aquellas que la misma tenga como co- requisitos;
- c) **Créditos Acumulados:** Para la inscripción en aquellas asignaturas que demandan para su cabal comprensión una cierta madurez o nivel académico, será necesario haber aprobado el número de créditos del plan de estudios correspondiente que se señale en cada caso; y
- d) **Prioridades:** Los estudiantes que tengan materias pendientes de varios cuatrimestres de una determinada carrera, deberán darle preferencia en el momento de inscribirse a aquellas que correspondan a los cuatrimestres más bajos, lo que será decidido por el orientador.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

Art. 1.- La evaluación del estudiante tiene los siguientes objetivos:

- a) Proporcionar al docente la necesaria información sobre los resultados de su labor docente, para que pueda introducir en ella, sin demora, las modificaciones que la hagan más eficaz;
- b) Proporcionar al alumno el conocimiento de su propio progreso en el aprendizaje, impulsándolo a realizar el esfuerzo necesario para merecer una calificación satisfactoria;
- c) Impedir que el estudiante pierda tiempo y los estériles desvelos a última hora, promoviendo en cambio el esfuerzo normal a lo largo del cuatrimestre y la confianza del alumno en los resultados de ese esfuerzo;
- d) Suprimir, en la mayor medida posible, la influencia del azar y otros factores que pueden alterar la evaluación correcta del estudiante; y,
- e) Fijar normas adecuadas para la promoción del estudiante en cada asignatura.

Art. 2.- Para alcanzar los anteriores objetivos la evaluación por asignatura debe fundarse en las siguientes normas generales:

- a) Realización de pruebas parciales a lo largo del cuatrimestre;
- b) Empleo de métodos de examen lo más objetivo que sea posible; y
- c) Aplicación de procedimientos de calificación que tomen en cuenta todas las actividades académicas susceptibles de medición.

Art. 3.- El Director de la Carrera o el Coordinador del Programa recomendará a sus docentes los métodos de evaluación a seguir en cada asignatura.

Art. 4.- La calificación final es la sumatoria de las calificaciones continua de teoría –promedio de las calificaciones de pruebas parciales- más la sumatoria de las calificaciones continua de práctica – promedio de las calificaciones de los trabajos prácticos-.

CAPÍTULO III DE LAS CALIFICACIONES

Art. 5.- Se aplicará la siguiente escala de calificaciones al resultado de la nota final de la asignatura:

Calificación	Equivalente numérico	Valor índice
Excelente (A)	95 - 100	4 puntos.
Muy Bueno (B+)	90 - 94	3.5 puntos.
Bueno (B)	85 - 89	3 puntos.
Normal (C)	70 - 84	2 puntos.
Deficiente (D)	60 - 75	1 punto.
Reprobado (F)	00 - 59	0 puntos.

Art. 6.- Los estudiantes que después de los exámenes generales alcancen un promedio inferior o igual a 59 puntos en su nota final deberán repetir la asignatura.

Art. 7.- Los estudiantes que hayan reprobado con notas entre 60 y 69 puntos tendrán derecho a un examen extraordinario, el cual se administrará antes de iniciarse el cuatrimestre.

Art. 8.- La calificación final sólo podrá ser modificada por el profesor de la asignatura, siempre dentro del periodo establecido en el Calendario Académico.

CAPÍTULO IV DEL ÍNDICE ACADÉMICO

Art. 9.- El Índice Académico es la expresión del rendimiento del estudiante.

Art. 10.- El Índice Académico (IA) es la Sumatoria de los productos de las calificaciones obtenidas en cada asignatura por su correspondiente número de créditos dividido entre el total de créditos.

Este Reglamento para el Personal de Administración de Puestos Académicos fue aprobado por el consejo académico en fecha 25 de marzo 2008, según resolución 04/2008 y entró en vigencia en la misma fecha. Fue revisado y aprobado por el Consejo Académico en fecha 15 de noviembre 2013, según resolución 11/2013.